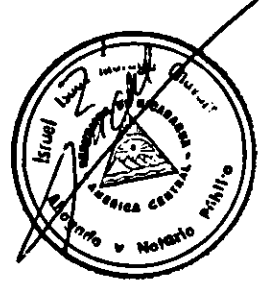




MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
República de Nicaragua



ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO UNO (Nº 1) AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003: AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE) -MASAYA-GRANADA.

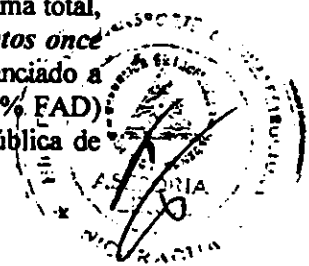
I. COMPARECIENTES:

Nosotros, PEDRO SOLORZANO CASTILLO, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, cédula de identificación Nº 001-200860-0013N, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (M.T.I.), en mi calidad de Ministro, facultado mediante Acuerdo Presidencial Nº. 13-2002, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad simplemente se denominará "EL CONTRATANTE", por una parte y MARIA EUGENIA PHOL ALFARO, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, de nacionalidad española, domiciliada en la Ciudad de Managua, Nicaragua, cédula de residente Nº 028398, debidamente extendida por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, bajo el Nº de Registro 10062003011 el 17 de junio del año dos mil tres; actuando en nombre y representación de la empresa constructora HISPANICA S.A., entidad debidamente constituida bajo las leyes mercantiles del Reino de España, con domicilio en 28020-calle La Coruña 29 y CIF NºA28065050, calidad que demuestra mediante Testimonio de Escritura Pública Nº 112 "ESCRITURA DE PODER", otorgada en la ciudad de Madrid, Reino de España, el día once de febrero del año dos mil tres ante los oficios notariales del Notario Público Juan Ignacio Garmendia Miangolarra, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Reino de España, y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", por otra parte, hemos convenido en negociar y suscribir el presente ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO UNO AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003 "Ampliación de la Carretera Managua-(Ticuan-tepe)-Masaya-Granada", el cual se regirá por los Términos y condiciones que más adelante se consignarán.



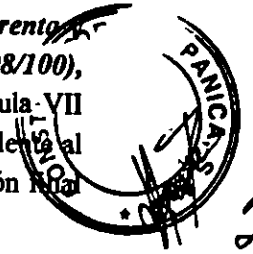
II. ANTECEDENTES:

El día 11 de abril del año 2003 ambas partes suscribimos el Contrato de Obras Nº DEP55-026-2003 "Ampliación de la Carretera Managua-(Ticuan-tepe)-Masaya-Granada", por la suma total, incluyendo los impuestos de ley, de US\$25,811,085.20 (Veinticinco millones ochocientos once mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), financiado a través de fondos provenientes del Crédito con cargos a los recursos concesionales (100% FAD) del Crédito de Transformación y Reconstrucción (Crédito MITCH), otorgado a la República de Nicaragua por el Gobierno del Reino de España.



III. CONSIDERANDO:

III.a Que "EL CONTRATISTA", presento a "EL CONTRATANTE" la Fianza de Cumplimiento Nº 2787-603604, extendida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a favor del "EL CONTRATISTA, por un monto de US\$4,444,439.98 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 98/100), equivalente al 20% del contrato sin impuestos, lo que contradice al contrato en su cláusula VII Fianzas, inciso B), la que estipula a la letra: B) Fianza o Garantía de Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, con una validez de noventa días posteriores a la recepción final de la obra.





MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

República de Nicaragua

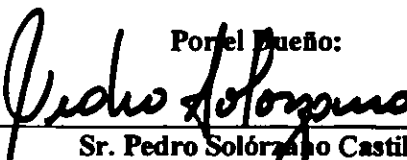
-2-

III.b Que dentro del Documento del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la licitación, en la Sección B "Condiciones Generales", numeral 1.10 "Garantía de Cumplimiento del Contrato", se señala que el valor de esta fianza será equivalente al 20% del contrato sin incluir impuestos, "Condiciones Generales", numeral 1.10 "Garantía de Cumplimiento del Contrato", se señala que el valor de esta fianza será equivalente al 20% del Contrato sin incluir impuestos; también tenemos dentro de las Aclaraciones N° 1 "Ejecución de Desdoblamiento de la Carretera Managua-Masaya-Granada.", realizadas el día 20 de agosto del año dos mil dos llevadas a cabo para la licitación, en la respuesta N° 6 se deja por sentado que el monto de la Garantía será del 20% del monto total de la Oferta. Por otra parte en las Aclaraciones N° 2, del mismo proceso de licitación, evacuadas en fecha 06 de septiembre del año dos mil dos, en la respuesta N° 15 último párrafo se dice que la Fianza tendrá un valor del 20% del monto total de la oferta sin incluir impuestos. Tales contradicciones crean una antinomia jurídica, creando confusión y atraso a "EL CONTRATISTA", y a "EL CONTRATANTE". Por lo que ambas partes de común acuerdo

IV ACUERDAN:

UNICO: Que tal como se estipula dentro de los Términos de Referencia, Sección B "Condiciones Generales", numeral 1.10 "Garantía de Cumplimiento del Contrato", que el valor de esta fianza será equivalente al 20% del contrato sin incluir impuestos, por lo que ambas partes dan por valida la Fianza de Cumplimiento N° 2787-603604, extendida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a favor del "EL CONTRATISTA, por un monto de *US\$4,444,439.98 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 98/100)*, equivalente al 20% del contrato sin impuestos.

En fe de lo anterior, ambos contratantes firman el presente ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO UNO (N° 1), al Contrato de Obras N° DEP55-026-2003 "Ampliación de la Carretera Managua-(Ticuantepe) -Masaya-Granada", en siete tantos de un mismo tenor, todos con igual fuerza legal y valor probatorio, en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.

Por el Dueño:

 Sr. Pedro Solórzano Castillo
 Ministro de Transporte e
 Infraestructura

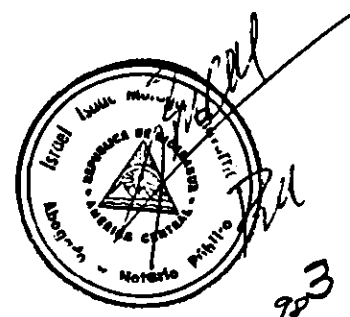


Por el Contratista


 Ing. María Eugenia Pineda Alfaro
 Representante Legal
 Hispanica.


Ante mi:

 Dr. Salvador Gaitán
 Asesor Legal M

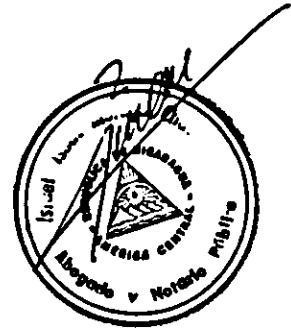


ZÓN: ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil ocho. CERTIFICA: de Acuerdo a Ley de Copias - Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 124 del 5 de Junio de 1970, Decreto 1556 del 22 de Diciembre de 1984; publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 8 del 10 de Enero de 1985, y su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003 AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA-TICUANTEPE-MASAYA-GRANADA, es fiel reproducción de su original con el que fue debidamente cotejado y consta de dos hojas útiles de papel bond tamaño carta las que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis.


LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA
Carnet C.E.J. No.5217 - Vence 07/08



MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
DIRECCION DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS



ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2
AL CONTRATO No. DEP55-026-2003

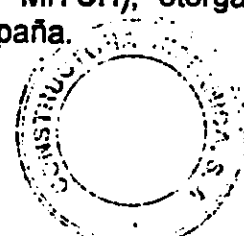
AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE) – MASAYA - GRANADA

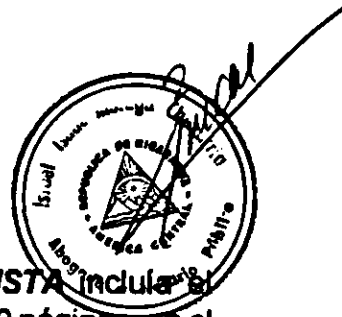
COMPARECIENTES

Nosotros, **PEDRO SOLORZANO CASTILLO**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, cédula de identificación N° 001-200860-0013N, actuando en nombre y representación del *Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.)*, en mi calidad de Ministro, facultado mediante Acuerdo Presidencial No. 13 –2002, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad simplemente se denominará **“EL CONTRATANTE”**, por una parte y **MARIA EUGENIA PHOL ALFARO**, Ingeniera Civil, casada, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliada en la Ciudad de Managua, Nicaragua, cédula de residente N° 028398, debidamente extendida por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, bajo el N° de Registro 10062003011 el 17 de junio del año dos mil tres, actuando en nombre y representación de la empresa constructora **HISPANICA, S.A.**, entidad debidamente constituida bajo las leyes mercantiles del Reino de España, con domicilio en Calle La Coruña N° 29, 28020 Madrid, Reino de España y CIF N° A28065050, calidad que demuestra mediante Testimonio de Escritura Pública N° 112 “**ESCRITURA DE PODER**”, otorgada en la Ciudad de Madrid, Reino de España, el día once de febrero del año dos mil tres ante los oficios notariales del Notario Público Juan Ignacio Garmendía Mingolarra, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Reino de España y que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, por otra parte, hemos convenido en negociar y suscribir el presente **ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO DOS AL CONTRATO N° DEP55-026-2003** “Ampliación de la Carretera Managua (Ticuan-tepe)-Masaya-Granada”, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El día 11 de abril del año 2003, ambas partes suscribimos el Contrato de Obras N° **DEP55-026-2003** “**Ampliación de la Carretera Managua (Ticuan-tepe) – Masaya – Granada**” por la suma total, incluyendo los impuestos de ley, de **US\$25,811,085.20** (**Veinticinco millones ochocientos once mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 20/100**), financiado a través de fondos provenientes del crédito con cargos a los recursos concesionales (100% FAD) del Crédito de Transformación y Reconstrucción (Crédito MITCH), otorgado a la República de Nicaragua por el Gobierno del Reino de España.





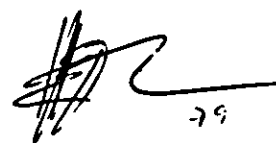
CONSIDERANDO

- 1.- Que la oferta económica escrita presentada por **EL CONTRATISTA** incluye el apartado **2.LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS** en un listado de 40 páginas, en el que figuraban los códigos, descripciones, unidad de medida, medición, precio unitario y precio total de cada uno de los conceptos o artículos constitutivos de la mencionada oferta y que, la suma de los mismos era de **US\$28,209,230.61** (Veintiocho millones doscientos nueve mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con 61/100), incluyendo impuestos de ley.
- 2.- Que adicionalmente a lo anterior, también en la oferta económica escrita presentada por **EL CONTRATISTA** figuraba en el apartado **1. FORMULARIO DE OFERTA** una explicación en donde se indicaba que ofrecía un descuento sobre la cifra mencionada anteriormente tal que la cantidad que debía ser considerada como precio total, para los artículos y cantidades ofrecidas era, con los impuestos de ley, de **US\$25,811,085.20** (Veinticinco millones ochocientos once mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).
- 3.- Que si bien esta última cifra de **US\$25,811,085.20** es la que se reflejó en el contrato y resulta de añadir los impuestos de ley a la cantidad de **US\$22,222,199.91** (Veintidós millones doscientos veinte dos mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 91/100) que es el monto que debiera arrojar el resultado de aplicar los precios unitarios a las cantidades ofrecidas de cada concepto o artículo y no la de **US\$24,286,896.78**, (veinticuatro millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con 78/100), que es el resultado de la sumatoria de las cantidades contractuales multiplicado por los costos unitarios de la oferta originalmente presentada, ello se debe a que no fueron corregidos los precios unitarios durante el proceso de contratación, con la finalidad de que figurasen como parte constitutiva del contrato los precios, ya corregidos, que dan el importe contractual al ser aplicados a las cantidades ofertadas, añadiendo los impuestos de ley.
- 4.- Que dado que se trata de un Contrato en la modalidad de Precios Unitarios, es necesario disponer de dichos precios unitarios corregidos para poder proceder a elaborar, autorizar y facturar los Avalúos mensuales correspondientes, de acuerdo con la Normatividad aplicable.
- 5.- Que el contrato en su cláusula V – Ordenes de Cambio, establece que el contratante podrá realizar cambios o modificaciones al mismo.

POR TANTO ACORDAMOS LO SIGUIENTE:

Modificar el Contrato de conformidad con lo que se indique adelante, quedando en plena vigencia lo que no se modifique en el presente Acuerdo Suplementario N° 2 al Contrato de Obras N° DEP55-026-2003.




79

- 2.- Incluir como parte de la oferta económica de **EL CONTRATISTA**, la **LISTA CORREGIDA DE CANTIDAD DEL PRECIOS** según se muestra en el Anexo No.1, la cual arroja exactamente la cantidad de **US\$22,222,199.91**, antes de impuestos de ley, en donde se han mantenido tanto los artículos como las cantidades de la oferta, modificándose los precios unitario en forma homogénea quedando así la lista de cantidades y precios del contrato congruente con la oferta económica del contratista.
- 3.- El valor del contrato es de **US\$22,222,199.91** (veintidós millones doscientos veintidós mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 91/100) sin impuestos, más **US\$222,221.91** (doscientos veintidós mil doscientos veintiún dólares con 9991/100) de impuesto municipal (1%), más **US\$3,366,663.286** (tres millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 286/100) de impuesto al valor agregado (15%), para un valor de **US\$25,811,085.20** (veinticinco millones ochocientos once mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), incluido impuestos.
- 4.- **EL CONTRATISTA** queda habilitado para elaborar y facturar los Avalúos de obra mensuales recibidos a satisfacción de la Supervisión del Proyecto, según los precios unitarios del Anexo No. 1, antes de impuestos de ley.

En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato de Obras No. DEP55-026-2003, en seis (6) tantos de un mismo tenor en la Ciudad de Managua, a los días del mes de Abril del 2004.

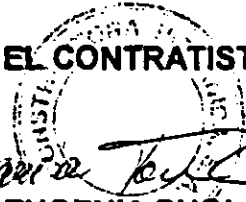
POR EL CONTRATANTE

Pedro Solorzano Castillo
PEDRO SOLORZANO CASTILLO
MINISTRO



POR EL CONTRATISTA

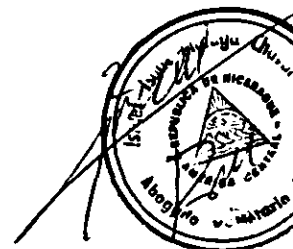
Maria Eugenia Phol Alfaro
ING. MARIA EUGENIA PHOL ALFARO
REPRESENTANTE LEGAL




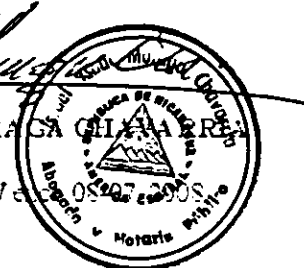
ANTE MÍ:

Las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por los señores **PEDRO SOLORZANO CASTILLO** Ministro de Transporte e infraestructura y **MARIA EUGENIA PHOL ALFARO**, representante Legal de la firma **CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.**, y doy fe que son las firmas que estas personas usan en sus transacciones civiles y mercantiles.

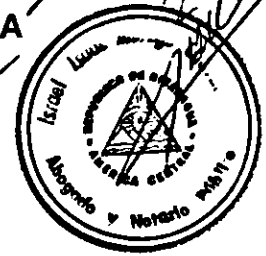
Salvador Garza
SALVADOR GARZA
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO



ZÓN: ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil ocho. CERTIFICA: de Acuerdo a Ley de Copias - Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 124 del 5 de Junio de 1970, Decreto 1556 del 22 de Diciembre de 1984; publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 8 del 10 de Enero de 1985, y su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003 AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA(TICUANTEPE)-MASAYA-GRANADA, es fiel reproducción de su original con el que fue debidamente cotejado y consta de dos hojas útiles de papel bond tamaño carta las que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis.


LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA
Carnet C.E.J. No. 5217 - V. 08/2007 - 03/2008


REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
DIRECCION DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS



ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 3
AL CONTRATO No. DEP55-026-2003

AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE) – MASAYA - GRANADA

COMPARECIENTES

Nosotros, **PEDRO SOLORZANO CASTILLO**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, cédula de identificación N° 001-200860-0013N, actuando en nombre y representación del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.)**, en mi calidad de Ministro, facultado mediante Acuerdo Presidencial No. 13 –2002, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad simplemente se denominará **“EL CONTRATANTE”**, por una parte y **MARIA EUGENIA PHOL ALFARO**, Ingeniera Civil, casada, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliada en la Ciudad de Managua, Nicaragua, cédula de residente N° 028398, debidamente extendida por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, bajo el N° de Registro 10062003011 el 17 de junio del año dos mil tres, actuando en nombre y representación de la empresa constructora **HISPANICA, S.A.**, entidad debidamente constituida bajo las leyes mercantiles del Reino de España, con domicilio en Calle La Coruña N° 29, 28020 Madrid, Reino de España y CIF N° A28065050, calidad que demuestra mediante Testimonio de Escritura Pública N° 112 “**ESCRITURA DE PODER**”, otorgada en la Ciudad de Madrid, Reino de España, el día once de febrero del año dos mil tres ante los oficios notariales del Notario Público Juan Ignacio Garmendia Mingolarra, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Reino de España y que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, por otra parte, hemos convenido en negociar y suscribir el presente **ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO TRES AL CONTRATO N° DEP55-026-2003** “Ampliación de la Carretera Managua (Ticuantepe)-Masaya-Granada”, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El día 11 de abril del año 2003, ambas partes suscribimos el Contrato de Obras N° **DEP55-026-2003** “**Ampliación de la Carretera Managua (Ticuantepe) – Masaya – Granada**” por la suma total, incluyendo los impuestos de ley, de **US\$25,811,085.20 (Veinticinco millones ochocientos once mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 20/100)**, financiado a través de fondos provenientes del crédito con cargos a los recursos concesionales (100% FAD) del Crédito de Transformación y Reconstrucción (Crédito MITCH), otorgado a la República de Nicaragua por el Gobierno del Reino de España.

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Sección “C” en Artículo 1.3 de las Condiciones Generales de Construcción establece “**CAMBIOS, AUMENTOS O DISMINUCION DE OBRAS**”, donde el MTI previo informe del Supervisor, podrá aumentar o disminuir las cantidades de obras a ejecutarse bajo este contrato.
- 2.- Que en la cláusula V. del presente Contrato “**ORDENES DE CAMBIOS**” establece que El Contratante podrá realizar modificaciones o cambios tanto en el alcance de la obra como en las especificaciones de la misma, por el cual notificará al Contratista quien elaborara el estimado de costo que resultare de dicha orden de cambio, ya sea en el caso de disminución o de aumento.



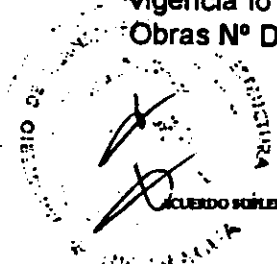
Que la modalidad del Contrato es de Precios Unitarios, los cuales son incluidos por el Contratista en el apartado 2. LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS en un listado de 40 paginas las cuales fueron CORREGIDA en el Acuerdo Suplementario No 2, a como se mostraba en el Anexo No 1, lo cual arrojaba exactamente la cantidad de US\$22, 222, 799.91 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 91 CENTAVOS), antes de impuestos de ley.



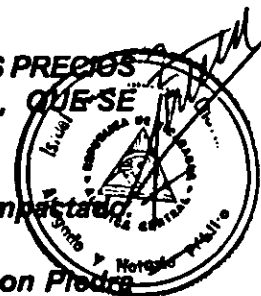
- 4.- Que en el Proyecto " Ampliación de la Carretera Managua (Ticuantepe)- Masaya – Granada , inicialmente seria construido el Drenaje Transversal con tuberías de 54" y 72" de diámetros pero con el anhelo de mejorar la calidad de la obras, se implementó la instalación de tuberías de 36", 42", 48" y 60" de diámetros.
- 5.- Que en el contrato original no se establecía el reciclado del Pavimento Existente para la homogenización con el material de Sub-Base en el Desdoblamiento de la Carretera, para que sirva de capa de Sub-Base en la nueva Estructura de Pavimento del Proyecto.
- 6.- Que en la modificación de la Sección Típica del Proyecto, para la disminución de la Afectaciones al Derecho de Vía, se produjo un cambio en la mediana del proyecto, lo que origino un cambio en el detalle a construir como separador central de la Carretera.
- 7.- Que en los planos del Anteproyecto no se especifica en la Partida de Estructura, la construcción de Muros de Mampostería ejecutado con Piedra Balón, lo que se modifica en el diseño final del Proyecto.
- 8.- Que en el Anteproyecto no se contempla la construcción de Vados de Seguridad en los Accesos a Viviendas, Calles y Caminos, en el Drenaje Longitudinal, lo que hace necesario su inclusión en el diseño final de Proyecto, para una mejor calidad de las obras.
- 9.- Que en el Anteproyecto, no se contempla la construcción de Canales Rectangulares, en el Drenaje Longitudinal, solamente Cunetas Revestidas, lo que hace necesario la inclusión de esta partida en el Diseño Final del Proyecto.
- 10.- Que para evitar el socavamiento de los taludes mayores de 2.00 mts, en los aliviaderos de los bordillos, se hace necesarios la inclusión de la partida de Bajante de Mampostería, la cual no fue incluida en el Anteproyecto.
- 11.- Que de acuerdo a la Modificación de la Sección Típica, se ha originado un cambio en la Estrategia Constructiva del Proyecto, por lo que se requiere de una partida de Señalización Provisional.
- 11.- Que dado que se trata de un Contrato en la modalidad de Precios Unitarios, es necesarios disponer de los nuevos Costos Unitarios para poder proceder a elaborar, autorizar y facturar los Avaluos mensuales correspondiente, de acuerdo con la Normatividad aplicable.

POR TANTO ACORDAMOS LO SIGUIENTE:

- 1.- Modificar el Contrato de conformidad con lo que se indique adelante, quedando en plena vigencia lo que no se modifique en el presente Acuerdo Suplementario N° 3 al Contrato de Obras N° DEP55-026-2003.



Incluir como parte de la oferta Económica de **EL CONTRATISTA**, la **LISTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS NUEVAS** según se muestran en el Anexo No 1, **QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:**

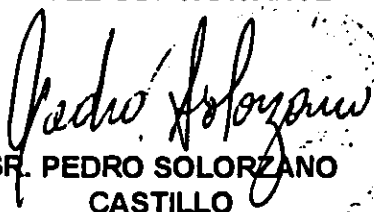




- **FP003-R - Reciclado y Homogenizado de Sub. Base, incluido Extendido y Compactado.**
 - **E001- Muro de Piedra de Mampostería, ejecutado con Piedra Bolón.**
 - **D0003-C – Construcción de Muro de Mampostería para Canal, construido con Piedra Bolón.**
 - **D0010C – Bajante de Mampostería.**
 - **D0011-C – Canal de Mampostería de 3m de ancho, 1.0 m de ancho inferior y 1.0 m de altura.**
 - **D- 0013 – V – Vado de Seguridad de Acceso a Vivienda, incluida excavación y TTE de Materiales sobrante a vertedero y Hormigonado.**
 - **D-0006-361- Canalización con tubo de concreto de 36" de diámetro, clase II, incluido excavación, relleno con materiales de la propia excavación y retirada de material sobrante a vertedero, base y relleno de concreto, según planos y parte.**
 - **D-0004-4211- Canalización con tubo de concreto de 42" de diámetro, clase II, incluido excavación, relleno con materiales de la propia excavación y retirada de material sobrante a vertedero, base y relleno de concreto, según planos y parte.**
 - **D-0006-4611- Canalización con tubo de concreto de 48" de diámetro, clase II, incluido excavación, relleno con materiales de la propia excavación y retirada de material sobrante a vertedero, base y relleno de concreto, según planos y parte.**
 - **D-0009-6011- Canalización con tubo de concreto de 60" de diámetro, clase II, incluido excavación, relleno con materiales de la propia excavación y retirada de material sobrante a vertedero, base y relleno de concreto, según planos y parte.**
 - **GB2CU080-2C- Mediana de Concreto compuesta por doble bordillo Tipo 12/15-25-50 de Concreto, colocado incluido excavación, cimiento de Concreto H- 150 y Relleno de Tierra Vegetal.**
 - **Señalización Provisional.**
- 3.- **El valor del Contrato es de US\$22,222,199.91 (Veintidós Millones Doscientos Veintidós Mil Ciento Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 91/100), sin impuestos, más US\$222,221.999 (Doscientos Veintidós Mil Doscientos Veintiún Dólares con 9991/100) de Impuesto Municipal (1%), mas US\$ 3,366,663.286 (Tres Millones Trescientos SESENTA Y seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 286/100) de impuestos al valor agregado (15%), para un valor de US\$25,811,085.20 (Veinticinco Millones Ochocientos Once Mil Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), incluido impuestos, a como se demuestra en Anexo No 2.**
- 4.- **De acuerdo a la Cláusula III: PLAZO DE TERMINACION, el contratista se compromete a entregar el proyecto en el plazo estipulado en el contrato dentro de los veinticuatro (24) meses calendario a partir de la fecha de aviso de inicio de la obra, no modificándose la fecha de entrega del proyecto.**
- 3.- **EL CONTRATISTA queda habilitado para elaborar y facturar los Avalúos de obra mensuales recibidos a satisfacción de la Supervisión del Proyecto, según los precios unitarios del Anexo No.1, antes de impuestos de ley.**

[Handwritten signature]

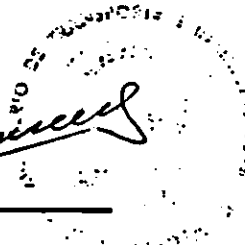



En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Suplementario No. 3 al Contrato de Obras No. DEP55-026-2003, en seis (6) tantos de un mismo tenor en la Ciudad de Managua, a los 09 días del mes de Agosto del 2004

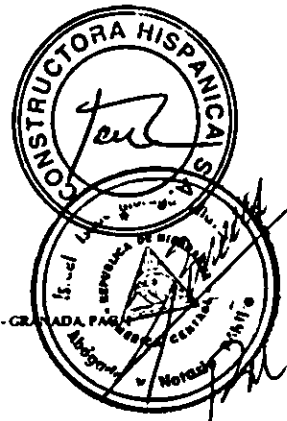
<p>POR EL CONTRATANTE</p>  <p>Sr. PEDRO SOLORZANO CASTILLO MINISTRO</p>		<p>POR EL CONTRATISTA:</p>   <p>ING. MARIA EUGENIA PHOL ALFARO REPRESENTANTE LEGAL</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANTE MÍ:

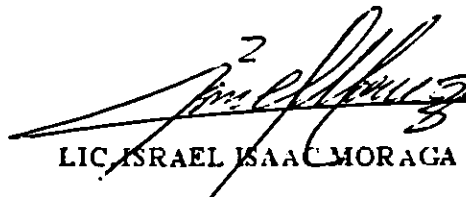
Las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por los señores PEDRO SOLORZANO CASTILLO Ministro de Transporte e Infraestructura y MARIA EUGENIA PHOL ALFARO, Representante Legal de la firma CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A., y doy fe que son las firmas que estas personas usan en sus transacciones.

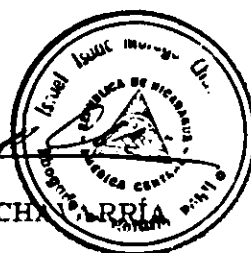


SALVADOR GAITAN
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO



ZÓN: ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil ocho. CERTIFICA: de Acuerdo a Ley de Copias - Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 124 del 5 de Junio de 1970, Decreto 1556 del 22 de Diciembre de 1984; publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 8 del 10 de Enero de 1985, y su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 3 AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003 AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA(TICUANTEPE)-MASAYA-GRANADA, es fiel reproducción de su original con el que fue debidamente cotejado y consta de dos hojas útiles de papei bond tamaño carta las que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis.


LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA



Carnet C.S.J. No.5217 - Vence 08-07-2008

*Cad. 11/04/03
M. T. I.
B. 20/05/05
De folio 26
De folio 80*

**REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS**

**ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 4
AL CONTRATO No. DEP55-026-2003**



**AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE) – MASAYA –
GRANADA**

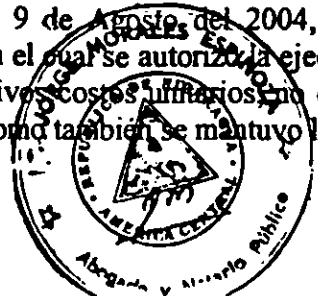
COMPARECIENTES

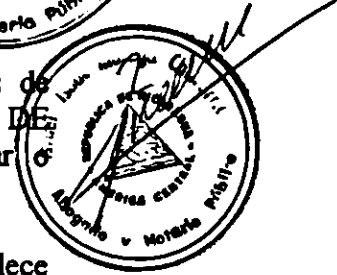
Nosotros, PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, cédula de identificación No. 001-200860-0013N, actuando en nombre y representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.), en calidad de Ministro, facultado mediante acuerdo presidencial No. 13 – 2002, quien en las cláusulas por brevedad simplemente se denominará “ EL CONTRATANTE”, por una parte y MARIA EUGENIA POHL ALFARO, Ingeniera Civil, Casada, Mayor de edad, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Managua, Nicaragua, cedula de residente No. 028398, debidamente extendida por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, bajo el No. De registro 10062003011 el 17 de Junio del año Dos Mil Tres, actuando en nombre y representación de la Empresa Constructora HISPANICA S.A., entidad debidamente constituida bajo las leyes mercantiles del Reino de España, con domicilio en calle la Coruña No. 29,28020 Madrid, Reino de España y CIF No. A28065050, calidad que demuestra mediante testimonio de escritura pública No. 112 “ESCRITURA DE PODER” , otorgada en la Ciudad de Madrid, Reino de España y que en lo sucesivo se denominará “ EL CONTRATISTA”, por otra parte, hemos convenido en negociar y suscribir el presente ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO CUATRO AL CONTRATO No. DEP55-026-2003, “Ampliación de la Carretera Managua (Ticuan-tepe) – Masaya – Granada”, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que el día 11 de Abril del año 2003, se suscribió el Contrato de Obras No. DEP55-026-2003 “Ampliación de la Carretera Managua (Ticuan-tepe) – Masaya – Granada” por la suma total de US \$ 25,811,085.20 (Veinte y Cinco Millones Ochocientos Once Mil Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), financiado a través de fondos provenientes del Crédito con cargos a los recursos concesionales (100% FAD) del Crédito de Transformación y Reconstrucción (Crédito MITCH), otorgado a la República de Nicaragua por el Gobierno del Reino de España.

2.- Que el día 9 de Agosto del 2004, se firmó el Acuerdo Suplementario No. 3 al contrato, en el cual se autorizó la ejecución de varios conceptos nuevos de obras con sus respectivos costos unitarios, no obstante la cifra del monto total del contrato no varió, así como también se mantuvo la fecha de entrega del proyecto.

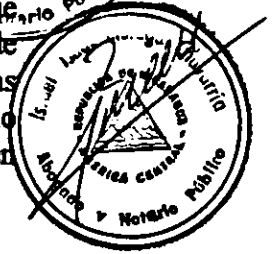




CONSIDERANDOS

- 1.- Que en la sección "C" en el Artículo 1. de las Condiciones Generales de Construcción establece " CAMBIOS, AUMENTOS O DISMINUCIÓN DE OBRAS", donde el M.T.I. previo informe del Supervisor, podrá aumentar o disminuir las cantidades de obras a ejecutarse bajo este contrato.
- 2.- Que en la cláusula V, del presente Contrato "ORDENES DE CAMBIOS" establece que el Contratante podrá realizar modificaciones o cambios tanto en el alcance de la obra como en las especificaciones de la misma, por el cual notificará al Contratista quien elaborara el estimado de costo que resultare de dicha orden de cambio, ya sea en el caso de disminución o de aumento.
- 3.- Que con fecha 16 de Mayo del 2005, con el objeto de garantizar que las obras ejecutadas tengan una vida útil apropiada, y además preserven los objetivos para lo cual el proyecto fue concebido; se autorizo la ejecución de la Orden de Cambio No. 1, la cual ratificamos en este Acuerdo Suplementario No. 1. Las modificaciones autorizadas en la referida Orden de Cambio No. 1, son las siguientes.
 - 3.1.- **VARIANTE DE MASAYA.** Que para beneficio del proyecto, y en vista de lo inviable de construir la carretera en la travesía de Masaya, por razones de disminución de Costos y de rapidez en su ejecución, se hace necesario construir la circunvalación en la misma ciudad (Variante de Masaya), Dicha variante se encuentra contemplada como alternativa en el anteproyecto.
 - 3.2.- **CAPA DE SUELO CEMENTO.** Que para beneficio del proyecto, se hace necesario modificar la estructura de firmes en el tramo de carretera de la travesía de Masaya, y en el tramo de carretera Masaya - Granada, para lo cual se sustituye la Sub base más la Base, por una sola capa de Base de Suelo estabilizado con cemento Pórtland
 - 3.3.- **CAPA DE RODADURA.** Que para beneficio del proyecto, se hace necesario la modificación de la capa de mezcla asfáltica en caliente, que originalmente contempla que se coloque una sola capa con la misma granulometría tanto para la capa intermedia, como para la capa de rodadura, sustituyendo en este caso la capa de rodadura de 4 cms de espesor por una mezcla mas cerrada para que evite la penetración de las aguas en la estructura del pavimento.
 - 3.4.- **GAVIONES.** Que en el anteproyecto, no se contempla la construcción de Gaviones para estabilización de taludes, pero para beneficio del proyecto, se hace necesario la inclusión de esta partida en el diseño final del proyecto.

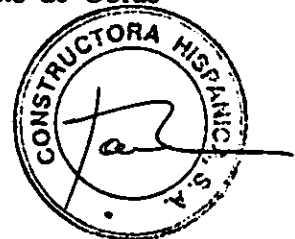
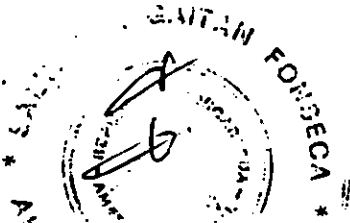


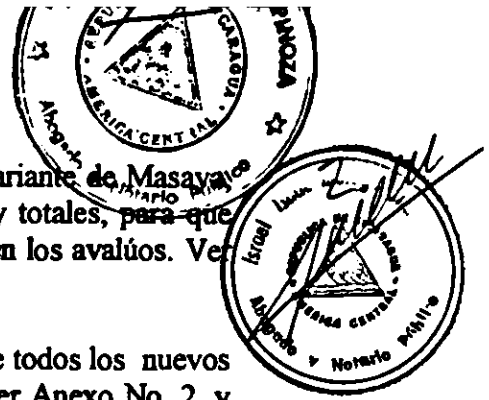


- 3.5.- **ALCANTARILLAS METALICAS ABOVEDADAS.** Que en el drenaje transversal, se tiene considerado para el drenaje mayor la colocación de Cajas de Concreto, y en el anteproyecto se tiene previsto como alternativa, usar Alcantarillas metálicas abovedadas; por lo tanto para beneficio del proyecto se hace necesario incluir en el diseño final, la partida de Alcantarillas metálicas abovedadas en sustitución de las cajas de concreto.
- 3.6.- **LOSAS DE CONCRETO REFORZADO.** Que en el anteproyecto, para los accesos de las viviendas y/o negocios, no se contempla la construcción de losas de concreto reforzado sobre canal de mampostería, para equipos livianos y pesados; Por lo tanto para beneficio del proyecto, se hace necesario incluir en el diseño final las partidas de las losetas de concreto reforzado para equipos livianos y para equipos pesados
- 3.7.- **SUB DRENES DE PVC DE 8".** Que en el anteproyecto, solo se contempla la construcción de Sub drenes pequeños de 4" con tubos de PVC, los cuales son insuficientes; Por lo tanto para mejorar el sistema de drenaje se hace necesario incluir en el diseño final una partida para este concepto con Diámetros de 8"
- 3.8.- **BORDILLO DE CONCRETO TIPO I.** Que para beneficio del proyecto, y como parte de las obras de protección del drenaje de la carretera, se hace necesario incluir en el diseño final, la obra de Bordillo de Concreto Tipo I
- 3.9.- **CAJAS DE CONCRETO REFORZADO DE 2.15 X 0.81 MTS.** Que en el anteproyecto, no se contempla la construcción de la obra de drenaje de caja de concreto reforzado de 2.15 mts x 0.81 mts, pero para beneficio del proyecto, se hace necesario la inclusión en el diseño final el concepto de Caja de Concreto reforzado de 2.15 x 0.81 Mts.
- 3.10.- **CUNETETA DE GUARDA.** Que en el anteproyecto no se contempla la ejecución del concepto de Cuneta de Guarda, pero para darle protección a la vía con los drenajes longitudinales, para beneficio del proyecto se hace necesario incluir en el diseño final el concepto de Cuneta de Guarda.
- 3.11.- **TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN.** Que en el anteproyecto no se contempla una partida de ejecución de Trabajos por Administración, pero dado que siempre salen obras menores imprevistas difíciles de cuantificar, se hace necesario incluir una partida para un sinnúmero de obras menores que se cancelaran bajo el concepto de Trabajos por Administración.

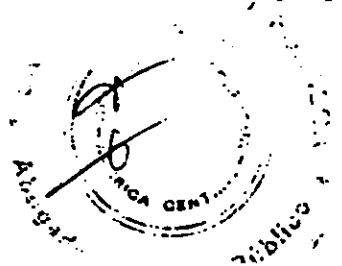
ACUERDOS

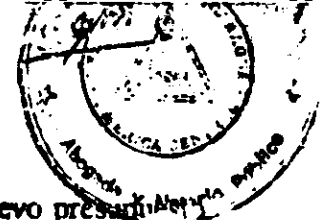
- 1.- Modificar el contrato con lo que se indique adelante, quedando en plena vigencia lo que no se modifique en este Acuerdo Suplementario No. 4 del contrato de Obras No. DEP55-026-2003.





- 2.- **VARIANTE DE MASAYA.** Se autoriza el presupuesto de la Variante de Masaya con todos sus conceptos de obras, cantidades, costos unitarios y totales, para que cuando se ejecuten estas obras, se puedan presentar las facturas en los avalúos. Ver Anexo No. 1
- 3.- **NUEVOS CONCEPTOS DE OBRA.** Se autoriza la ejecución de todos los nuevos conceptos de obras, ordenados en la Orden de Cambio No. 1. Ver Anexo No. 2, y para lo cual el Contratista queda facultado para elaborar y facturar los avalúos de obras mensuales y recibidos a satisfacción por la Supervisión del proyecto. A continuación se describen los nuevos conceptos de obras, con sus respectivos Costos Unitarios autorizados.
- 3.1.- N0000009 Capa de Suelo Cemento a \$ 28.80/M3
- 3.2.- G9H10101 Pavimento de Concreto Bituminoso en caliente para carpeta de rodadura a \$ 100.72/M3
- 3.3.- N0000017 Gaviones a \$ 83.80/M3
- 3.4.- N203 Bóveda de Tubería Metálica corrugada de (5.98 x 3.56m), a \$ 2,287.03/MI
- 3.5.- N204 Bóveda de Tubería Metálica corrugada de (6.60 x 3.85m), a \$ 2,856.54/MI
- 3.6.- N0000060 Bóveda de Tubería Metálica corrugada de (5.05 x 3.07m), a \$ 2,074.59/MI
- 3.7.- N0000052 Bóveda de Tubería Metálica corrugada de (3.91 x 2.54m), a \$ 1,631.46/MI
- 3.8.- N0000053 Bóveda de Tubería Metálica corrugada de (4.67 x 2.82m), a \$ 1,960.79/MI
- 3.9.- N201 Losa de Concreto para vehículos ligeros a \$ 56.85/M2
- 3.10.- N201 Losa de Concreto para vehículos Pesados a \$ 84.55/M2
- 3.11.- GD5A0020 Tubo Dren de PVC de 8" a \$ 29.80/MI
- 3.12.- N0000007 Bordillo de Concreto Tipo I a \$ 29.81/MI
- 3.13.- N101 Cajón de Concreto reforzado de 2.15 x 0.80 x 1.0 Mt a \$ 1,345.51/MI
- 3.14.- N0000022 Cuneta de Guarda a \$ 19.15/MI
- 3.15.- N0000032 Trabajos por Administración a \$ 26,114.12/Gbl



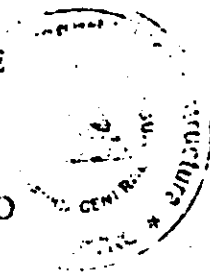


- 4- Incluir como parte de la Oferta Económica de el Contratista, el nuevo presupuesto total del proyecto, que incluye además los nuevos conceptos de obra con su respectivos volúmenes y costos unitarios, según se muestra en el Anexo No. 3
- 5.- **INCREMENTO DEL CONTRATO** Se autoriza el incremento del contrato por la suma de US \$ 2,424,305.28 (Dos Millones Cuatrocientos Veinte y Cuatro Mil Trescientos Cinco Dólares con 28/100) en concepto de obra, más la suma de US \$ 24, 243.05 (Veinte y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Tres Dólares con 05/100) en concepto de Impuesto Municipal, más la suma de US \$ 367,282.25 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos Dólares con 25/100) en concepto de I.V.A. Todo para un incremento total de contrato de US \$ 2,815,830.58 (Dos Millones Ochocientos Quince Mil Ochocientos Treinta Dólares con 58/100).
- 6.- **MONTO TOTAL DE CONTRATO.** Se autoriza el nuevo valor del contrato, que asciende a la suma de US \$ 24,646,505.19 (Veinte y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cinco Dólares con 19/100) en concepto de obra, más la suma de US \$ 246,465.05 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Dólares con 05/100) en concepto de Impuesto Municipal, más la suma de US \$ 3,733,945.54 (Tres Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares con 54/100) en concepto de I.V.A. Todo para un valor total de contrato de US \$ 28,626,915.78 (Veinte y Ocho Millones Seiscientos Veinte y Seis Mil Novecientos Quince Dólares con 78/100).
- 7.- **PLAZO DE EJECUCIÓN.** De conformidad con la cláusula III, **PLAZO DE TERMINACIÓN,** El Contratista se compromete a entregar el tramo Managua - Masaya, más el tramo de Masaya - Granada, cuyos estacionamientos van del 0+000 al 13+145; y del 18+724 al 31+500 respectivamente en el mismo plazo estipulado en el contrato, es decir dentro de los 24 meses calendarios a partir de la emisión de la orden de inicio de la obra. No obstante las obras ubicadas en la variante de Masaya cuyo tramo inicia en el estacionamiento 13+145 al 18+724, será entregado en un plazo de 11 meses calendarios a partir de recibir la orden de inicio de la ejecución de esta obra.

En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Suplementario No. 4 al contrato de obras No. DEP55-026-2003, en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Mayo del año Dos Mil Cinco.

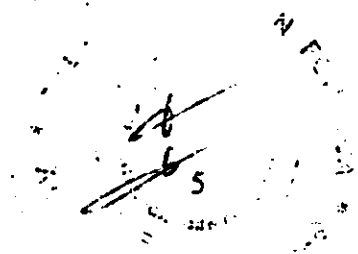
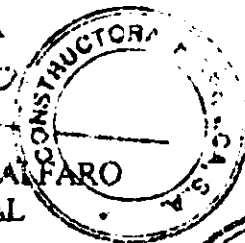
POR EL CONTRATANTE

Pedro Solórzano
 SR. PEDRO SOLÓRZANO
 CASTILLO

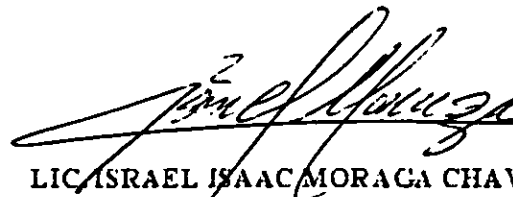



POR EL CONTRATISTA

Maria Eugenia Pohl Alfaro
 ING. MARIA EUGENIA POHL ALFARO
 REPRESENTANTE LEGAL



-ZÓN: ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil ocho. CERTIFICA: de Acuerdo a Ley de Copias - Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 124 del 5 de Junio de 1970, Decreto 1556 del 22 de Diciembre de 1984; publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 8 del 10 de Enero de 1985, y su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 4 AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003 AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA(TICUANTEPE)-MASAYA-GRANADA, es fiel reproducción de su original: con el que fue debidamente cotejado y consta de cinco hojas útiles de papel bond tamaño carta las que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis.


LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA
Carnet C.S.J. No.5217 - Vence 08-07-2008



REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS



ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 5
AL CONTRATO No. DEP55-026-2003

AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA MANAGUA (TICUANTEPE) – MASAYA –
GRANADA

COMPARECIENTES

Nosotros, PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, cédula de identificación No. 001-200860-0013N, actuando en nombre y representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (M.T.I.), en calidad de Ministro, facultado mediante acuerdo presidencial No. 13 – 2002, quien en las cláusulas por brevedad simplemente se denominará “ EL CONTRATANTE”, por una parte y MARIA EUGENIA POHL ALFARO, Ingeniera Civil, Casada, Mayor de edad, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Managua, Nicaragua, cedula de residente No. 028398, debidamente extendida por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, bajo el No. De registro 10062003011 el 17 de Junio del año Dos Mil Tres, actuando en nombre y representación de la Empresa Constructora HISPANICA S.A., entidad debidamente constituida bajo las leyes mercantiles del Reino de España, con domicilio en calle la Coruña No. 29,28020 Madrid, Reino de España y CIF No. A28065050, calidad que demuestra mediante testimonio de escritura pública No. 112 “ESCRITURA DE PODER” , otorgada en la Ciudad de Madrid, Reino de España y que en lo sucesivo se denominará “ EL CONTRATISTA”, por otra parte, hemos convenido en negociar y suscribir el presente ACUERDO SUPLEMENTARIO NUMERO CINCO AL CONTRATO No. DEP55-026-2003, “Ampliación de la Carretera Managua (Ticuantépe) – Masaya – Granada”, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que el día 11 de Abril del año 2003, se suscribió el Contrato de Obras No. DEP55-026-2003 “Ampliación de la Carretera Managua (Ticuantepe) – Masaya – Granada” por la suma total de US \$ 25,811,085.20 (Veinte y Cinco Millones Ochocientos Once Mil Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), incluyendo los Impuestos de Ley (Municipales e I.G.V.) financiado a través de fondos provenientes del Crédito con cargos a los recursos concesionales (100% FAD) del Crédito de Transformación y Reconstrucción (Crédito MITCH), otorgado a la República de Nicaragua por el Gobierno del Reino de España.

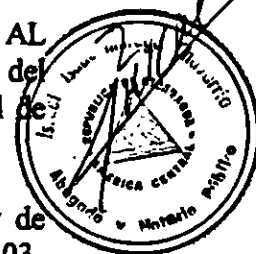


UTE
PROINTEC S.A.
GERENCIA DE PROTECCIÓN



CONSIDERANDOS

- 1.- Que en el Contrato, la **CLAUSULA VIII, RETENCIONES DE PAGO AL CONTRATISTA**, establece: **EL CONTRATANTE** retendrá un 5% del total del Contrato, Los serán devueltos a **EL CONTRATISTA** hasta la aprobación final de las obras.
- 2.- Que el Decreto No. 21-2000 de Reglamento General de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 46 del 06-03-2000 y la Gaceta. Diario Oficial No. 001 y 002 de los días 03 y 04 de Enero de 2000 respectivamente: en su **Artículo 59. Sustitución de Garantías.**, establece que, Se podrá aceptar la sustitución de garantías siempre y cuando se cubran los supuestos previstos al momento de fijarla. **Igualmente, podrá aceptar, bajo su exclusivo criterio, la sustitución de retenciones por una garantía.**



ACUERDOS

- 1.- Modificar el contrato con lo que se indique adelante, quedando en plena vigencia lo que no se modifique en este Acuerdo Suplementario No. 5 y en otros anteriores del contrato de Obras No. DEP55-026-2003.
- 2.- Que para beneficio del proyecto, se autoriza, que se sustituya la retención del 5% a El Contratista, legalizada mediante la Cláusula VIII de nuestro Contrato. Para que en adelante, en el plazo que queda vigente de ejecución de la obra, dicha Cláusula VIII quede sin efecto.
- 3.- Se autoriza a El Contratista, para beneficio del proyecto, la Sustitución de la Retención de pago de cada uno de los Avalúos, retenido hasta el Avalúo No. 17 hasta por un Monto de US \$ 686,424.61 (Seiscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Veinte y Cuatro Dólares con 61/100), más un monto estimado por retener en los siguientes avalúos hasta la finalización del proyecto, equivalente a la suma de US \$ 545,900.65 (Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Dólares con 65/100), Todo para un valor total a retener de US \$ 1,232,325.26 (Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Veinte y Cinco Dólares con 26/100); por Una Garantía de Retención, equivalente al 5% del valor total del Contrato; O sea la Garantía de Retención será por el valor total de US \$ 1,232,325.26 Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Veinte y Cinco Dólares con 26/100), de conformidad con el punto No. 3 de los Considerandos de este Acuerdo Suplementario No. 5.



UTE


PROINTEC, S.A. 
GERENCIA DE PROYECTOS




- 4.- Se autoriza que el monto acumulado de la retención aplicado a El Contratista en cada uno de los Avalúos presentados hasta el Avalúo No. 17, se le Reembolse, previo cumplimiento por parte de El Contratista de la entrega de la Garantía de Retención por el valor de US \$ 1,232,325.26 (Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Veinte y Cinco Dólares con 26/100), autorizada en el Punto No. 2 y 3 de estos Acuerdos.

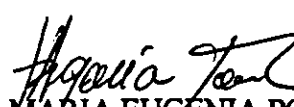
En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Suplementario No. 5 al contrato de obras No. DEP55-026-2003, en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Octubre del año Dos Mil Cinco.


POR EL CONTRATANTE


 SR. PEDRO SOLÓRZANO
 CASTILLO



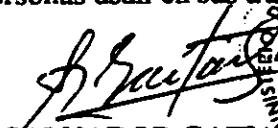
POR EL CONTRATISTA



 ING. MARIA EUGENIA POHL ALFARO
 REPRESENTANTE LEGAL



ANTE MI

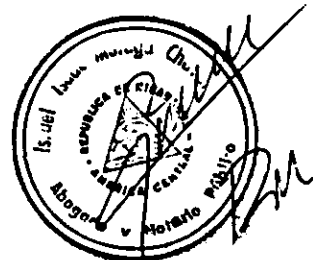
Las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por los señores PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO Ministro de Transporte e Infraestructura, y MARIA EUGENIA POHL ALFARO, Representante Legal de la firma CONSTRUCTORA HISPANICA S.A., y doy fe que son las mismas que estas personas usan en sus transacciones.


 SALVADOR GAITAN
 ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

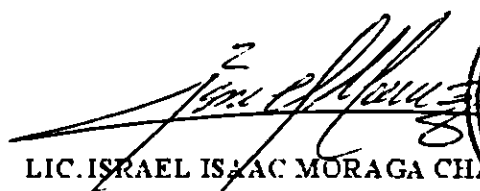
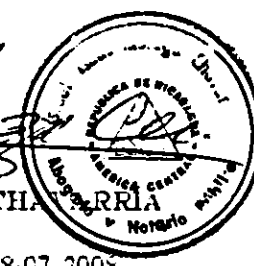


UTE


 GERENCIA DE PROYECTOS



-ZÓN: ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil ocho. CERTIFICA: de Acuerdo a Ley de Copias - Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 124 del 5 de Junio de 1970, Decreto 1556 del 22 de Diciembre de 1984, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 8 del 10 de Enero de 1985, y su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 5 AL CONTRATO Nº DEP55-026-2003 AMPLIACION DE LA CARRETERA MANAGUA(TICUANTEPE)-MASAYA-GRANADA, es fiel reproducción de su original con el que fue debidamente cotejado y consta de tres hojas útiles de papel bond tamaño carta las que rubrico, firmo y sello. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis.


LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA

Carnet C.S.J. No.5217 - Vence 08-07-2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°16-2003

El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de sus facultades que le otorga el Arto. 107 de Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto. 157 de su Reglamento Decreto 21-2000:

CONSIDERANDO:

El RECURSO DE IMPUGNACIÓN interpuesto por el ING. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ en su carácter de Representante Legal de la firma CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A. con fecha tres de marzo del presente año, en contra de Recomendación del Comité de Licitación de adjudicar a la Compañía FCC CONSTRUCCIONES la ejecución del Proyecto: Desdoblamiento de la Carretera MANAGUA – MASAYA - GRANADA.

RESUELVE:

Arto.1 Constituir el COMITÉ REVISOR para los efectos de Ley sobre la base del considerando precitado; el cual será integrado de la manera siguiente:

DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN - SECRETARIO GENERAL MTI,
quien lo presidirá.

Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Un Delegado de la Procuraduría General de la República.

Arto.2 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha. Sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

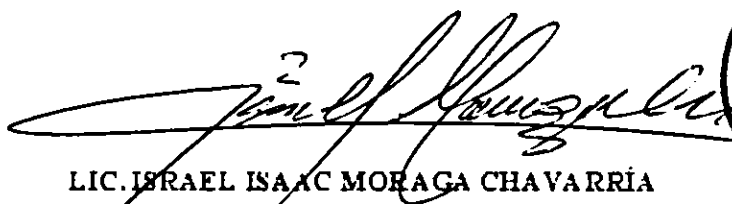
Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil tres.


SR. PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO
MINISTRO MTI



-ZÓN: ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de julio del año dos mil ocho. CERTIFICA: de Acuerdo a Ley de Copias - Fotocopias y Certificaciones, Decreto 1690 del 30 de Abril de 1970, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 124 del 5 de Junio de 1970, Decreto 1556 del 22 de Diciembre de 1984, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº 8 del 10 de Enero de 1985, y su Reforma Ley Nº 16 del 21 de Junio de 1986, Publicada en La Gaceta Nº 130 del 23 de Junio de 1986, DA FE que la presente fotocopia de RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 16-2003 DE FECHA CUATRO DE MARZO 2003, es fiel reproducción de su original con el que fue debidamente cotejado y consta de una hoja útil de Papel bond tamaño carta. La que rubrico, firmo y sello Managua, siete de noviembre de: año dos mil seis.



LIC. ISRAEL ISAAC MORAGA CHAVARRÍA

Carnet C S J No.5217 - Vence 08-07-2008

